

LOS/PCN/SCN.3/WP.13/Rev.1  
15 de agosto de 1988  
ESPAÑOL  
ORIGINAL: INGLES

COMISION PREPARATORIA DE LA AUTORIDAD  
INTERNACIONAL DE LOS FONDOS MARINOS  
Y DEL TRIBUNAL INTERNACIONAL DEL  
DERECHO DEL MAR

Comisión Especial 3  
Nueva York, 15 de agosto  
a 2 de septiembre de 1988

ENMIENDAS SUGERIDAS AL PROYECTO DE REGLAMENTO SOBRE  
LA PROSPECCION, EXPLORACION Y EXPLOTACION DE NODULOS  
POLIMETALICOS EN LA ZONA (LOS/PCN/SCN.3/WP.6/Add.4)

Propuestas de las delegaciones de Alemania, República Federal de,  
Bélgica, Italia, el Japón, los Países Bajos y el Reino Unido de  
Gran Bretaña e Irlanda del Norte

#### PARTE VII

TRANSMISION DE TECNOLOGIA HASTA DIEZ AÑOS DESPUES DE LA  
INICIACION DE LA PRODUCCION COMERCIAL POR LA EMPRESA

#### Artículo 90

##### Alcance de las presentes disposiciones

1. Las presentes disposiciones sobre la transmisión de tecnología se aplican a la exploración y la explotación de nódulos polimetálicos en la Zona.
2. Las obligaciones establecidas en el artículo 92 se incluirán en todos los contratos para la realización de actividades en la Zona hasta diez años después de la iniciación de la producción comercial por la Empresa, y podrán ser invocadas y tener efecto sólo durante ese período.
3. En el caso de empresas conjuntas con la Empresa, la transmisión de tecnología se efectuará con arreglo a las cláusulas de los acuerdos por los que se rijan.

Artículo 91

Términos empleados

1. A los efectos del presente reglamento:

La "tecnología" se define como el equipo especializado y los conocimientos técnicos, incluidos los manuales, los diseños, las instrucciones del funcionamiento, la capacitación y la asistencia y el asesoramiento técnicos necesarios para montar, mantener y operar un sistema viable, y el derecho a usar esos elementos con tal objeto.

2. La transmisión de la tecnología se hará en forma no exclusiva.

Artículo 91 bis)

Presentación general de información

1. Al presentar un plan de trabajo, el solicitante:

a) Pondrá a disposición de la Empresa una descripción general del equipo y los métodos que utilizará al ejecutar el plan de trabajo, así como la información pertinente, que no sea objeto de derechos de propiedad industrial, acerca de las características de esa tecnología;

b) Indicará dónde pueden obtenerse tal tecnología, una tecnología similar o los componentes de tal tecnología.

2. En un plazo de [90] días después de efectuar una modificación o innovación importante en el equipo y los métodos que utilizará al ejecutar el plan de trabajo, el solicitante informará por escrito al Consejo sobre las revisiones consiguientes de la descripción general y de la información que no sea objeto de derechos de propiedad industrial.

Artículo 91 ter)

Prestación de asistencia

Durante el período mencionado en el párrafo 2 del artículo 90, el contratista prestará asistencia a la Empresa, a solicitud suya, en la adquisición por ella de la misma tecnología u otra igualmente eficiente y útil en el mercado abierto mediante compra, licencias u otros acuerdos o arreglos apropiados según modalidades y condiciones comerciales equitativas y razonables. La asistencia incluirá:

a) La identificación de posibles productores y proveedores de la tecnología, que el contratista conozca;

b) El asesoramiento y la evaluación respecto de las modalidades y condiciones que se apliquen al suministro de la tecnología;

/...

c) En las negociaciones que celebre la Empresa con los posibles proveedores de tecnología, el asesoramiento respecto de los métodos para obtener tal tecnología según las modalidades y condiciones más favorables para la Empresa.

#### Artículo 92

##### Obligaciones

Los contratos para realizar actividades en la Zona incluirán la obligación para el contratista de iniciar negociaciones de buena fe con la Empresa, a solicitud del Consejo, de conformidad con los artículos 94 y 95, con miras a poner a disposición de la Empresa, según modalidades y condiciones comerciales equitativas y razonables, la tecnología que el contratista utilice al realizar actividades en la Zona en virtud del contrato o los componentes de la misma. Cuando el contratista no esté legalmente facultado para transmitir la tecnología, realizará todos los esfuerzos razonables para adquirir el derecho a transmitirla si es posible hacerlo sin incurrir en gastos sustanciales.

#### [Artículo 93]

#### Artículo 94

##### Procedimientos

1. La Empresa sólo pedirá al Consejo que haga valer las obligaciones establecidas en el artículo 92 si decide que no puede obtener en el mercado libre, según modalidades y condiciones comerciales equitativas y razonables, la misma tecnología, u otra igualmente eficiente y útil, para la exploración y la explotación de un área para la que se haya aprobado un plan de trabajo de conformidad con el artículo 12 del anexo IV a la Convención.
2. La Empresa hará cuanto sea razonable para obtener esa tecnología en el mercado libre.
3. A los efectos de decidir su política para la adquisición de tecnología, la Empresa realizará un estudio de mercado completo de los posibles proveedores, en el que se tendrán en cuenta las patentes existentes y los servicios de asesoramiento pertinentes de asociaciones mercantiles, universidades e instituciones científicas.
4. Seguidamente la Empresa publicará un aviso de sus necesidades de tecnología en las publicaciones apropiadas.
5. La Empresa enviará invitaciones a licitar sobre la base de procedimientos de licitación pública en virtud de los cuales todos los proveedores interesados puedan presentar una oferta. Las especificaciones técnicas prescritas en la documentación relativa a la licitación que se proporcione a los posibles proveedores estarán redactadas en términos de rendimiento y no de diseño y se basarán, cuando proceda en los estándares internacionales. Esas especificaciones no se prepararán o aplicarán de modo que restrinjan la gama de posibles oferentes de tecnología

apropiada y eficiente. No habrá ninguna exigencia de una marca o nombre comercial, patente, diseño o tipo, origen específico o productor, ni ninguna referencia a ellos, a menos que no exista otro modo suficientemente preciso o inteligible de describir la tecnología requerida y siempre que se incluyan en la propuesta de licitación palabras tales como "o su equivalente". Todo plazo prescrito será adecuado para permitir a los posibles proveedores preparar y presentar ofertas antes del cierre de los procedimientos de licitación. Al determinar esos plazos, la Empresa tendrá en cuenta, de conformidad con sus necesidades razonables, factores tales como la complejidad de la compra propuesta, la cuantía de la subcontratación prevista y el período normal para transmitir ofertas por correo.

6. Si la Empresa llega a la conclusión de que los procedimientos de licitación pública no han dado un resultado que satisfaga los requisitos de la licitación, utilizará procedimientos de licitación individual para ponerse en contacto directo con cada proveedor.

7. Antes de llegar a la conclusión de que no puede obtener la tecnología según modalidades y condiciones comerciales equitativas y razonables mediante los procedimientos de licitación, la Empresa pedirá a los contratistas, con arreglo al artículo 91 ter), ayuda para obtener dicha tecnología según esas modalidades y condiciones.

#### Artículo 95

##### Medidas que deben adoptar las instituciones

1. Si las gestiones realizadas con arreglo al artículo 94 no tienen éxito, la Junta Directiva de la Empresa podrá adoptar la decisión, con arreglo a sus procedimientos, de que la Empresa no puede obtener la misma tecnología, u otra igualmente eficiente y útil, en el mercado libre según modalidades y condiciones comerciales equitativas y razonables.

2. Si la Junta Directiva de la Empresa adopta esa decisión, pedirá al Consejo que haga valer las obligaciones de los contratistas con arreglo al artículo 92. Esa petición irá acompañada de un informe sobre las gestiones realizadas por la Empresa de conformidad con los párrafos 2 a 7 del artículo 94.

3. Tras recibir esa petición, el Consejo pedirá a la Comisión Jurídica y Técnica que examine el informe y haga recomendaciones, de conformidad con su reglamento, acerca de si deben hacerse valer las obligaciones.

4. Se considerará que el Consejo ha aprobado la recomendación de la Comisión Jurídica y Técnica cuando haya transcurrido un plazo de 30 días a partir de la recepción de las recomendaciones, a menos que en ese plazo el Consejo adopte una decisión distinta por consenso.

5. Una vez que el Consejo haya aprobado la recomendación de que se hagan valer las obligaciones, el Secretario General pedirá al contratista que cumpla sus obligaciones con arreglo al artículo 92.

Artículo 96

Limitaciones de las obligaciones del contratista

El contratista podrá negarse a iniciar negociaciones si puede demostrarse que:

- a) La Empresa ya tiene acceso a la tecnología mediante arreglos contractuales;
- b) La tecnología utilizada por el contratista para realizar actividades en virtud del contrato es técnicamente inapropiada para la exploración o la explotación del área para la que se ha aprobado un plan de trabajo de conformidad con el artículo 12 del anexo IV a la Convención;
- c) Consideraciones de seguridad nacional prohíben al contratista transmitir la tecnología. Un certificado expedido por el Estado Patrocinador se considerará prueba concluyente de ello.

Artículo 97

Controversias relativas a las obligaciones

1. En caso de que las negociaciones realizadas entre la Empresa y el contratista con arreglo al artículo 92 no den por resultado un acuerdo en un plazo de [60] días, cualquiera de las partes podrá pedir que la cuestión se remita a un grupo independiente de expertos.
2. El Grupo de Expertos dará su opinión sobre si:
  - a) La Empresa ha hecho todos los esfuerzos posibles para obtener la tecnología pertinente con arreglo al artículo 94;
  - b) La decisión del contratista de negarse a iniciar negociaciones está justificada de conformidad con el artículo 96;
  - c) El contratista ha cumplido sus obligaciones con arreglo al artículo 92.
3. La Empresa y el contratista procurarán llegar a un acuerdo sobre el número y los miembros del grupo, eligiéndolos de una lista elaborada por el Secretario General basándose en las candidaturas presentadas por los Estados Partes, así como sobre su mandato. Si no se logra ese acuerdo en un plazo de 45 días a partir del momento en que una de las partes haya hecho la petición prevista en el párrafo 1 del presente artículo, la Comisión Jurídica y Técnica, de conformidad con su reglamento, elegirá a los miembros del grupo a partir de la lista mencionada. Los miembros del grupo serán personas de reconocida competencia en una o varias de las disciplinas del derecho, la economía y las finanzas, y de la más alta reputación de equidad e integridad.
4. La Empresa y el contratista, al procurar llegar a un acuerdo, tendrán debidamente en cuenta la opinión del Grupo de Expertos.

5. Si el procedimiento anterior no conduce a un acuerdo, cualquiera de las partes podrá someter las controversias relativas a si el contratista ha cumplido sus obligaciones con arreglo al artículo 92, con sujeción al artículo 96, a arbitraje comercial obligatorio de conformidad con el reglamento de arbitraje de la CNUDMI o el reglamento de arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional.

6. Cuando el laudo determine que el contratista no ha negociado de buena fe, la Autoridad podrá imponer sanciones monetarias de conformidad con el párrafo 2 del artículo 18 del anexo III. Cuando el laudo determine que se han realizado negociaciones de buena fe, pero que no han conducido a una oferta del contratista que se ajuste a modalidades y condiciones comerciales equitativas y razonables, se concederá al contratista un plazo de 45 días para revisar su oferta a fin de continuar las negociaciones con la Empresa.

#### Artículo 98

##### Modalidades y condiciones comerciales equitativas y razonables

1. Se determinará que las modalidades y condiciones ofrecidas por el contratista corresponden a las modalidades y condiciones comerciales equitativas y razonables solamente sobre la base de las modalidades y condiciones convenidas en casos comparables, especialmente los precios de mercado vigentes para la misma o similar tecnología. Las modalidades y condiciones que difieran de las establecidas en casos comparables no se considerarán equitativas y razonables si son impuestas sobre la base de una posición de monopolio o sobre la base de un esfuerzo concertado para restringir la competencia.

2. Se considerarán modalidades y condiciones comerciales equitativas y razonables, entre otras, las siguientes:

a) La obligación de la Empresa de mantener el carácter confidencial de la tecnología transmitida durante un período indefinido, incluidas disposiciones sobre sanciones, tales como el pago de daños y perjuicios, en caso de incumplimiento o utilización indebida de la información por el personal de la Empresa;

b) La obligación de la Empresa de no transmitir a terceros la tecnología recibida del contratista;

c) La limitación de la responsabilidad del contratista por la aplicación de la tecnología por la Empresa;

d) Obligaciones que garanticen la protección y el manejo adecuado del equipo arrendado;

e) La limitación del uso de la tecnología por la Empresa a la exploración y la explotación en la Zona;

f) Una disposición relativa a la garantía de los pagos mediante cartas de crédito u otros medios;

g) Disposiciones relativas a la sumisión a arbitraje comercial obligatorio en caso de controversia sobre el acuerdo de transmisión de tecnología.

[Artículos 99 y 100]

Artículo 101

Consulta por un grupo de Estados Partes

1. En el caso de que la Empresa no pueda obtener, según modalidades y condiciones comerciales equitativas y razonables, una tecnología apropiada que le permita iniciar oportunamente la extracción y el tratamiento de minerales de la Zona, el Consejo podrá convocar a un grupo de Estados Partes integrado por los que realicen actividades en la Zona, los que patrocinen a entidades o personas que realicen actividades en la Zona y otros Estados Partes que tengan acceso a esa tecnología.
2. Dicho grupo celebrará consultas y cada Estado Parte tomará medidas apropiadas con arreglo a su propio sistema jurídico para que se ponga esa tecnología a disposición de la Empresa según modalidades y condiciones comerciales equitativas y razonables.

Artículo 101 bis)

Revelación de información

No se interpretará que el presente reglamento exige a ningún Estado Parte que proporcione información cuya revelación sea contraria a los intereses esenciales de su seguridad.